



Cali, 14 de octubre de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
REGIONAL RISARALDA

Asunto: Observación al pliego de condiciones.

Referencia: Selección Abreviada de Subasta Inversa **SASI-RSR-DIR-128-2026**

OBSERVACIÓN No.1

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito relacionado con la fecha de lanzamiento del procesador, permitiendo la presentación de procesadores con fecha de lanzamiento de hasta veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La solicitud se fundamenta en que la fecha de lanzamiento de un procesador, analizada de manera aislada, no constituye un indicador suficiente para determinar su vigencia tecnológica, ciclo de vida comercial, soporte del fabricante o capacidad real de procesamiento. En efecto, la industria tecnológica mantiene líneas de procesadores empresariales y corporativos que permanecen vigentes, soportadas y comercializadas durante varios años después de su lanzamiento, conservando plena compatibilidad con sistemas operativos actuales, actualizaciones de seguridad y plataformas de administración empresarial.

Adicionalmente, la Entidad ya ha definido requisitos técnicos orientados a verificar la capacidad de procesamiento de los equipos ofertados, tales como número de núcleos, cantidad de hilos, frecuencia de operación, capacidad de memoria, almacenamiento, certificaciones y demás características funcionales. En consecuencia, el desempeño real de la solución se encuentra suficientemente garantizado mediante dichas especificaciones, razón por la cual restringir la participación únicamente con base en la fecha de lanzamiento puede excluir plataformas que cumplen integralmente las necesidades operativas requeridas.

Es importante señalar que los fabricantes de tecnología desarrollan arquitecturas corporativas con ciclos de soporte considerablemente más amplios que los ciclos de consumo masivo. Por tal motivo, procesadores lanzados dentro de una ventana de hasta veinticuatro (24) meses continúan representando tecnologías actuales, con disponibilidad comercial, garantía de fabricante, soporte técnico y capacidad suficiente para atender cargas de trabajo empresariales, administrativas, académicas y profesionales.



Asimismo, mantener una ventana de lanzamiento excesivamente reducida podría limitar de manera innecesaria la participación de oferentes y fabricantes que cuentan con soluciones plenamente vigentes y competitivas, disminuyendo las alternativas disponibles para la Entidad sin que ello represente una mejora proporcional en desempeño, productividad o funcionalidad.

La ampliación solicitada no implica flexibilizar las condiciones técnicas mínimas del proceso, toda vez que los equipos ofertados deberán cumplir integralmente con todas las demás especificaciones exigidas por la Entidad. Por el contrario, permitirá una mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva, en concordancia con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No.2

Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario.

La presente solicitud obedece a las condiciones propias del mercado tecnológico para los equipos requeridos en el proceso, toda vez que gran parte de las estaciones de trabajo, computadores empresariales y equipos corporativos son suministrados bajo la modalidad CTO (Configure To Order), mediante la cual los fabricantes realizan el ensamble y configuración del equipo de acuerdo con las características específicas establecidas por el cliente.

Bajo este esquema, los equipos no corresponden necesariamente a productos de inventario permanente disponibles para entrega inmediata, sino que deben ingresar a procesos de validación, configuración de componentes, ensamble, pruebas de calidad, despacho internacional, nacionalización, transporte, distribución y entrega final. Estas actividades dependen directamente de los tiempos de producción y logística definidos por los fabricantes y centros de distribución autorizados.

Adicionalmente, los equipos solicitados incorporan configuraciones técnicas específicas que pueden requerir componentes particulares de memoria, almacenamiento, procesadores o tarjetas especializadas, situación que reduce la disponibilidad inmediata en inventario nacional y hace necesario contemplar tiempos razonables para la atención del requerimiento.

La ampliación del plazo no afecta la necesidad institucional ni las condiciones técnicas del proceso; por el contrario, permite una mayor participación de fabricantes, canales autorizados y distribuidores especializados, evitando que una limitación temporal excesiva restrinja la libre concurrencia únicamente a quienes cuenten con inventario disponible en una fecha determinada.

En consecuencia, considerando que los bienes requeridos corresponden a soluciones tecnológicas corporativas susceptibles de ser fabricadas y configuradas bajo pedido (CTO), se considera técnicamente razonable establecer un plazo que contemple los tiempos reales de fabricación, importación y entrega.



OBSERVACIÓN No.3

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el margen mínimo de mejora establecido para la realización de los lances dentro de la subasta inversa electrónica y permitir que dicho margen corresponda al dos por ciento (2%).

La solicitud obedece a las condiciones propias del mercado de equipos de cómputo empresarial, donde los márgenes comerciales de fabricantes, distribuidores mayoristas y canales autorizados son generalmente reducidos y se encuentran altamente influenciados por variables como tasas de cambio, disponibilidad de inventario, costos logísticos, descuentos de fabricante y condiciones comerciales específicas de cada canal.

En este tipo de procesos, el propósito de la subasta inversa consiste en obtener una competencia real y efectiva entre los participantes, permitiendo que cada oferente optimice progresivamente su propuesta económica dentro de condiciones razonables de mercado. Sin embargo, cuando se establecen márgenes mínimos de mejora elevados, puede generarse el efecto contrario al perseguido por la modalidad de selección, toda vez que varios participantes podrían verse imposibilitados para continuar realizando lances aun cuando mantengan capacidad para ofrecer reducciones económicamente favorables para la Entidad.

Adicionalmente, un margen de mejora más flexible favorece una mayor cantidad de lances válidos durante el evento de subasta, incrementa la presión competitiva entre los participantes y permite que la Entidad obtenga mejores condiciones económicas derivadas de una competencia más dinámica y eficiente.

Es importante resaltar que la reducción del margen mínimo de mejora no afecta la transparencia del procedimiento ni limita la obtención de beneficios económicos para la Entidad; por el contrario, amplía las posibilidades de participación efectiva durante el desarrollo del evento de subasta, promoviendo los principios de libre concurrencia, selección objetiva y economía.

En consecuencia, se considera técnicamente razonable que el margen mínimo de mejora permita la participación competitiva de todos los oferentes habilitados sin imponer restricciones que puedan reducir innecesariamente la dinámica del mecanismo de selección

OBSERVACIÓN No.4

Se solicita respetuosamente a la entidad informar detalladamente dentro del pliego de condiciones y/o estudio previo la totalidad de estampillas, tasas, contribuciones y demás retenciones territoriales o nacionales aplicables al futuro contrato.

Una vez revisados los documentos publicados dentro del proceso de selección, se observa que se establece la obligación del futuro contratista de asumir los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y



demás gravámenes que resulten aplicables durante la ejecución contractual. Sin embargo, no se identifica de manera expresa la relación de descuentos contractuales que serán aplicados, ni los porcentajes correspondientes, ni las bases sobre las cuales se efectuarán las respectivas liquidaciones.

La información relacionada con estampillas y demás contribuciones constituye un elemento esencial para la adecuada estructuración económica de las propuestas, dado que estos conceptos inciden directamente en la determinación de los costos contractuales y en la construcción del precio ofertado por cada participante.

La ausencia de información precisa sobre los descuentos aplicables puede generar interpretaciones diferentes entre los oferentes al momento de estructurar sus propuestas económicas, situación que eventualmente podría afectar la comparabilidad de las ofertas y las condiciones de igualdad dentro del proceso de selección.

Asimismo, la identificación previa de los tributos, estampillas y contribuciones aplicables favorece la adecuada planeación financiera tanto de la Entidad como de los potenciales contratistas, permitiendo que las ofertas sean elaboradas sobre parámetros objetivos y suficientemente conocidos por todos los participantes.

OBSERVACIÓN No.5

Al verificar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia del proponente dentro del documento de estudios previos, se observa una aparente inconsistencia que puede generar confusión en la forma en que los oferentes deben acreditar el requisito habilitante de experiencia.

Particularmente, en la página 29 del documento se indica que determinados documentos, entre ellos certificaciones, contratos o actas de liquidación, no serán tenidos en cuenta para efectos de acreditación

Para verificación de la experiencia, la Entidad solo hará uso del Registro Único de Proponentes RUP (La Entidad no tendrá en cuenta certificados de contratos, contratos, actas de liquidación, etc.). Por lo tanto, los proponentes deberán haber inscrito en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes, obras o servicios

Nota 1: La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o declaratoria de caducidad. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta el respectivo contrato.

Nota 2: La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en contratos iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Con el fin de facilitar la verificación de la experiencia presentada por el proponente deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.



Sin embargo, posteriormente, en la página 30, específicamente en la Nota 7, se establece la obligación de aportar certificaciones, actas de liquidación u otros documentos equivalentes para efectos de verificar la experiencia reportada.

Nota 7: Además de la relación de los contratos en el RUP, se deberá aportar con la propuesta, certificaciones y/o actas de entrega y/o actas de recibo a satisfacción de los bienes, servicios y/o obras relacionadas con el objeto de contrato y que contengan por lo menos la siguiente información:

- Objeto
- Plazo
- No. del contrato (En caso de que exista)
- Nombre del contratante con su No. de identificación si es de naturaleza privada.
- Nombre del Contratista (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación) con su No. de identificación
- Valor total del contrato
- Actividades desarrolladas o relación de tipo de bienes adquiridos.

30

La redacción actual puede dar lugar a distintas interpretaciones respecto de los documentos que efectivamente serán aceptados durante la evaluación, generando incertidumbre para los interesados al momento de estructurar sus ofertas y presentar los soportes correspondientes.

Resulta especialmente importante que las reglas de acreditación de experiencia se encuentren definidas de manera clara, precisa y uniforme, toda vez que se trata de un requisito habilitante cuya interpretación puede incidir directamente en la admisibilidad de las propuestas y en las condiciones de participación dentro del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente realizar la aclaración correspondiente y, de ser necesario, efectuar el ajuste documental pertinente para garantizar claridad y seguridad jurídica respecto de la forma de acreditación de la experiencia.

OBSERVACIÓN No.6

Al revisar el numeral 29 de las causales de rechazo, se observa que la Entidad establece una disposición relacionada con el rechazo de las propuestas que, una vez realizada la correspondiente corrección aritmética, presenten una diferencia superior al dos por ciento (2 %) del presupuesto por ítem o del presupuesto total, según corresponda.



29) Cuando al aplicar la corrección aritmética en la oferta económica esta supere el 2% de acuerdo con los ítems unitarios o el presupuesto oficial del proceso.

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar y revisar la pertinencia de esta disposición, toda vez que su aplicación podría generar una contradicción con las demás reglas económicas previstas en los documentos del proceso y dar lugar a interpretaciones que afecten la claridad y uniformidad de la evaluación de las ofertas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página 17 del documento denominado “Anexo al Proyecto de Pliego” se establece expresamente que la Entidad verificará que el valor unitario ofertado por cada elemento no supere el valor techo definido para cada equipo, indicando que las propuestas que excedan dichos valores quedarán inhabilitadas para participar en la subasta inversa. Así mismo, dentro de las causales de rechazo del proceso se contempla el rechazo de las ofertas que superen el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

La corrección aritmética la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados. La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TECHO. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

3.20.3 Configuración de la subasta

En este sentido, no resulta coherente establecer un margen del dos por ciento (2 %) como condición para el rechazo por superar el presupuesto, pues la disposición podría interpretarse en el sentido de que las ofertas que excedan dicho límite en un porcentaje igual o inferior al dos por ciento (2 %) podrían ser admitidas, a pesar de que otra causal de rechazo establece expresamente que no se puede superar el presupuesto oficial. En consecuencia, una propuesta que exceda el presupuesto en tan solo un uno por ciento (1 %) también estaría superando el límite económico establecido por la Entidad y, por tanto, debería recibir el mismo tratamiento previsto en la causal de rechazo correspondiente.

Por lo anterior, mantener ambas disposiciones sin una debida armonización genera una inconsistencia en las reglas de evaluación económica, al establecer aparentemente un margen de tolerancia frente al



presupuesto que no se encuentra contemplado en la causal de rechazo por superar el presupuesto oficial. Esta situación puede afectar la claridad, transparencia y aplicación uniforme de las reglas del proceso.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar el numeral 29 de las causales de rechazo**, o ajustar su redacción para que guarde plena coherencia con las demás disposiciones económicas del proceso, de manera que se establezca claramente que cualquier oferta que supere el presupuesto oficial o los valores techo definidos por ítem estará sujeta a las consecuencias previstas en los documentos del proceso, sin dar lugar a interpretaciones que permitan exceder dichos límites.

OBSERVACIÓN No.7

Se solicita a la entidad especificar procesadores con **TDP de 65W** en lugar de modelos de **35W**, debido a que ofrecen un desempeño significativamente superior en cargas de trabajo empresariales, profesionales y de productividad avanzada.

Los procesadores de 65W disponen de mayores márgenes térmicos y energéticos, lo que les permite mantener frecuencias turbo más altas durante períodos prolongados, obteniendo mejor rendimiento sostenido en aplicaciones de múltiples hilos, análisis de datos, virtualización, diseño asistido por computador (CAD), modelado 3D y herramientas de ingeniería.

Adicionalmente, los modelos de 65W presentan las siguientes ventajas:

- **Mayor rendimiento multinúcleo sostenido**, evitando reducciones prematuras de frecuencia (throttling).
- **Mejor respuesta en entornos multitarea** con múltiples aplicaciones ejecutándose simultáneamente.
- **Mayor aprovechamiento de tarjetas gráficas profesionales** como NVIDIA RTX A1000 o superiores, evitando cuellos de botella del procesador.
- **Mayor vida útil tecnológica**, al contar con capacidad de procesamiento suficiente para futuras versiones de software y sistemas operativos.
- **Mejor desempeño en entornos corporativos exigentes**, donde se ejecutan aplicaciones especializadas, máquinas virtuales o procesos de renderizado y simulación.

Por lo anterior, se recomienda que los equipos ofertados incorporen **procesadores de 65W**, garantizando un mejor desempeño, productividad y escalabilidad durante todo el ciclo de vida de la solución tecnológica.

OBSERVACIÓN No.8

Se solicita a la entidad especificar únicamente fuente interna por las siguientes razones:



- **Diseño más limpio y profesional:** No hay adaptadores externos ni cables adicionales, lo que mejora la estética del escritorio.
- **Menor riesgo de pérdida o daño:** Al estar integrada, no se extravía ni se daña fácilmente como un adaptador externo.
- **Mejor integración térmica y eléctrica:** Está diseñada para trabajar con los componentes internos, lo que puede mejorar la eficiencia energética y la disipación de calor.
- **Mayor estabilidad eléctrica:** La fuente interna convierte la corriente alterna (AC) en corriente continua (DC) directamente dentro del equipo, lo que garantiza un suministro más estable y confiable para todos los componentes
- **Ideal para entornos corporativos o institucionales:** Donde se busca orden, durabilidad y facilidad de instalación.

OBSERVACIÓN No.9

Solicitamos muy amablemente a la entidad, se exija para el presente proceso de contratación, que los oferentes presenten certificación directa del fabricante, dirigida a la entidad, donde conste que son distribuidores autorizados de la marca de los equipos de cómputo para comercializar los equipos a requerir. Dicha certificación no debe ser superior a 30 días de la fecha de presentación de la oferta.

En primer lugar, Solicitar este tipo de certificaciones, evita la presentación de documentos genéricos, desactualizados o reutilizados en otros procesos, asegurando que la entidad cuente con evidencia actual, específica y verificable sobre la relación entre el oferente y el fabricante. Esto fortalece la transparencia en el proceso y asegura que la información presentada por los proponentes responda exclusivamente a los requisitos de esta contratación.

En segundo lugar, la certificación de distribuidor autorizado permite brindar mayor seguridad sobre la autenticidad de los bienes ofrecidos, la conservación de la garantía oficial del fabricante, la trazabilidad de la cadena de suministro, el acceso a soporte técnico cuando corresponda y la mitigación del riesgo de adquirir productos provenientes de canales no autorizados o sin respaldo oficial.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar este aspecto e incorporar como requisito la presentación de una certificación vigente, expedida directamente por el fabricante, en la que conste expresamente que el oferente es distribuidor o partner autorizado para comercializar los bienes objeto del presente proceso. Dicha certificación no debe ser superior a 30 días de la fecha de presentación de la oferta. Esta condición resulta razonable, proporcional y acorde con el objeto contractual, sin constituir una limitación injustificada a la libre competencia.

OBSERVACIÓN No.10

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, para el presente proceso de contratación, se exija a los oferentes la presentación de una certificación emitida directamente por el fabricante, dirigida a la entidad, en la que se acredite que los equipos ofertados cuentan con garantía **3-3-3 años** (tres años para partes, tres años para mano de obra y tres años de servicio en sitio). Dicha certificación no debe ser superior a 30 días de la fecha de presentación de la oferta.



Consideramos que este requisito resulta fundamental para la adecuada protección de los intereses de la entidad, toda vez que permite verificar que la garantía ofrecida cuenta con respaldo oficial del fabricante y no corresponde únicamente a una manifestación del oferente. De igual manera, proporciona certeza sobre la procedencia de los equipos, su comercialización a través de canales autorizados y la posibilidad de acceder a los servicios de soporte técnico, actualizaciones, repuestos y atención de garantías directamente ante la marca.

Adicionalmente, la certificación expedida por el fabricante constituye un mecanismo idóneo para validar que los equipos ofertados disponen efectivamente de la cobertura de garantía requerida, minimizando riesgos asociados a productos sin respaldo oficial, garantías limitadas o restricciones en la prestación del servicio técnico. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que la continuidad operativa de los equipos dependerá en gran medida de la capacidad de respuesta y soporte brindados por el fabricante durante la vigencia de la garantía.

En ese sentido, la exigencia de este documento fortalece los mecanismos de verificación técnica del proceso, aporta mayor seguridad a la entidad respecto de la calidad y respaldo de los bienes a adquirir y contribuye a la adecuada ejecución contractual, garantizando que los equipos cuenten con el soporte oficial necesario durante todo el período de garantía exigido.

OBSERVACIÓN No.11

Se solicita muy amablemente a la entidad, incluir en el requerimiento que el fabricante de los equipos debe ser miembro promotor del Trusted Computing Group (TCG) verificable en su página WEB, lo cual le brindara la tranquilidad a la entidad a nivel de seguridad de la información ya que el TCG es la entidad a nivel mundial que determina todos los lineamientos de seguridad de los equipos de cómputo. A través de estándares y especificaciones abiertas, Trusted Computing Group (TCG) permite una computación segura.

Los beneficios de las tecnologías TCG incluyen la protección de los datos y sistemas críticos para el negocio, la autenticación segura y la protección sólida de las identidades de los usuarios, y el establecimiento de una identidad sólida de la máquina y la integridad de la red. El hardware y las aplicaciones de confianza reducen el coste total de propiedad de la empresa y respaldan el cumplimiento normativo.

A través de sus grupos de trabajo impulsados por sus miembros, TCG permite los beneficios de la confianza en los dispositivos informáticos, desde los móviles hasta los sistemas integrados, así como en las redes, el almacenamiento, la infraestructura y la seguridad en la nube. Más de mil millones de dispositivos incluyen tecnologías TCG. Prácticamente todos los equipos empresariales, muchos servidores y sistemas integrados incluyen el TPM; mientras que los equipos de red, las unidades y otros dispositivos y sistemas implementan otras especificaciones de TCG, incluidas las unidades de autocifrado y las especificaciones de seguridad de red.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes o de cumplimiento técnico que el fabricante de los equipos ofertados sea miembro **Promoter** del **Trusted Computing Group (TCG)**, condición que podrá ser verificada a través de su sitio web oficial. Este requisito contribuirá a garantizar que la solución propuesta provenga de fabricantes comprometidos con los más altos estándares internacionales de seguridad, integridad, protección de la información y confianza tecnológica, reduciendo los riesgos asociados a vulnerabilidades de hardware y fortaleciendo la estrategia de ciberseguridad de la entidad. Asimismo, asegurará que los equipos



Dirección Principal: AV 5B NTE 24N 31 OF. 201 Cali Valle
Dirección Correspondencia
y Recibo de mercancía: Cr 28 No. 54-84 Palmira Valle
Tels.: 6022864668 – 6022 2864644 Cel: 313 615 9393
Email: micronet@micronetsas.com.co



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectores / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

cuenten con tecnologías alineadas con las mejores prácticas y especificaciones globalmente reconocidas para la protección de datos, identidades digitales, infraestructura y entornos empresariales críticos.

Atentamente,

Laura Sofia Zamora
Dpto. Licitaciones
MICRONET S.A.S.